

**OPOSICION EJECUCION IMPAGO PENSIÓN DE ALIMENTOS.** -El ejecutado pretende que se descuente de cantidades ejecutadas, que se han tenido en cuenta cuando se ha hecho el computo total correspondientes a cantidades retenidas y a abonadas voluntariamente. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 8 de marzo 2021. Número Sentencia: 35/2021 . Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#) . Origen instancia 2 Medina del Campo**

**Cabecera:** Acreditacion del pago de una cantidad

En cuanto a la cantidad consignada a que se refiere la última alegación del recurso en el caso de autos con fecha 11/09/2019 se presentó la solicitud de ampliación de ejecución y con anterioridad a dicha fecha, constaba en la cuenta de consignaciones del juzgado un saldo de 1405, 12 euros, como resulta de la dior de 05/09/2019 **constando el pago** mediante transferencia a favor de la parte ejecutante de la cantidad de 1405, 12 euros, dentro de la que estar incluido el importe objeto de la presente alegación, lo cual es correspondiente, no con el objeto de la presente ampliación de ejecución, sino con el objeto de la ejecución inicial, y ya fue aplicado y computado en la misma por parte del juzgado, dicho importe objeto de la presente alegación, por lo cual, debe desestimare el descuento solicitado, con la consiguiente desestimación del recurso y de la impugnacion del ministerio fiscal.

PROCESAL: Adhesion al recurso

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Emma Galcerán Solsona](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 08/03/2021

**Tipo resolución:** Auto

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 35/2021

**Número Recurso:** 424/2020

**Numroj:** AAP VA 196/2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:196A

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00035/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47085 41 1 2014 0000126

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000424 /2020

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de MEDINA DEL CAMPO

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000106 /2017

Recurrente: Domingo

Procurador: ISIDORO GARCIA MARCOS

Abogado: GEMA HERNANDEZ GARCIA

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Salvadora

Procurador: , JAVIER DIEZ GONZALEZ

Abogado: , GERMÁN SÁEZ CRESPO

A U T O N° 35/2021

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D<sup>a</sup> EMMA GALCERAN SOLSONA.

En VALLADOLID, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los

Autos de EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000106 /2017, procedentes del JDO.1A.INST.E

INSTRUCCION N.2 de MEDINA DEL CAMPO, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION

(LECN) 0000424 /2020, en los que aparece como parte EJECUTANTE/IMPUGNADA/APELADA: D<sup>a</sup> Salvadora

, representada por el Procurador de los tribunales, Sr. JAVIER DIEZ GONZALEZ, asistido por el Abogado D.

GERMÁN SÁEZ CRESPO y como parte EJECUTADA/IMPUGNADA/APELANTE: D. Domingo , representado por

el Procurador de los tribunales, Sr. ISIDORO GARCIA MARCOS, asistido por el Abogado D<sup>a</sup>. GEMA HERNANDEZ

GARCIA, con intervención como IMPUGNANTE/APELADA: EL MINISTERIO FISCAL, sobre ejecución de título

judicial.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 23/12/2019, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Estimando parcialmente la oposición a la ampliación de ejecución formulada por Procurador/a García Marcos en representación de Domingo , acuerdo ampliar la ejecución despachada en la cantidad de 4.783,52 euros, así como mantener la medida de embargo de salarios fijada en auto de fecha 17.10.2018, incrementando la cantidad objeto de embargo, quedando fijada en 315,83 euros.

No se hace expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el Procurador Sr. García Marcos en representación de D. Domingo se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación y por el Ministerio Fiscal presentó escrito de adhesión al recurso de apelación e impugnación del Auto recurrido. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 4/03/2021 , en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D<sup>a</sup> EMMA GALCERÁN SOLSONA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Mediante el auto objeto del recurso de apelación, se acordó estimar parcialmente la oposición a la ampliación de ejecución formulada, acordando ampliar la ejecución despachada en la cantidad de 4.783,52 €, así como mantener la medida de embargo de salarios fijada en auto de fecha 17 de octubre de 2018, incrementando la

cantidad objeto de embargo, quedando fijada en 315,83 €, sin hacer expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- El cálculo realizado tomo como punto de partida que el objeto de la presente ampliación de ejecución se refiere a un periodo temporal que comienza en la mensualidad de alimentos del mes de junio de 2017, incluido,

- comprendiendo las once mensualidades de alimentos desde junio de 2017 hasta abril de 2018, a razón de 307, 8 € cada una,
- las siete mensualidades de alimentos desde mayo de 2018 hasta noviembre de 2018, a razón de 311, 19 € cada una,
- la subida del IPC de diciembre de 2018 hasta abril de 2019,
- 5 meses a razón de 11,19 cada una, la subida de IPC de mayo de 2019 hasta agosto de 2019,
- 4 meses a razón de 15,83 €,
  
- descontándose la cifra de 900 €, por abonos voluntarios correspondientes a tres mensualidades, de todo lo cual resulta la cantidad expresada en la parte dispositiva del auto objeto del recurso de apelación, cantidad por la que se acordó ampliar la ejecución despachada en el mencionado auto.

TERCERO.- Debe ponerse de relieve que, tomando como premisa la suma fijada en la parte dispositiva del referido auto apelado, no procede descontar de esta última cifra la cantidad de 900€, cuyo descuento se solicita en el recurso de apelación, toda vez que en el auto objeto del recurso de apelación **ya se ha tenido en cuenta estos ingresos voluntarios por un total de 900 €, tal** como se reflejó de modo expreso en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución.

En cuanto a la cantidad que según la parte apelante correspondería a dos mensualidades retenidas a razón de 702,56 € mensuales, no procede el descuento solicitado, ya que consta en las actuaciones el embargo de nóminas durante nueve meses, **habiéndose tenido ya en cuenta por el Juzgado la** cantidad retenida total de 3.623,04 €, correspondiente a nueve meses a razón de 402,56 € mensuales, sin computar los otros 300 € mensuales, por ser éstos para la mensualidad corriente, **circunstancia ésta ya tenida** en cuenta por el Juzgado, y procede desestimar la alegación porque la cantidad **retenida total, antes expresada, no corresponde al objeto de la presente ampliación** de ejecución, **sino al objeto de la ejecución inicial** y que ya fue aplicada y computada en esta última por parte del Juzgado, y así se expresa motivadamente en la resolución impugnada.

Y en cuanto a la cantidad consignada a que se refiere la última alegación del recurso, en el caso de autos con fecha 11 de septiembre de 2019 se presentó la solicitud de ampliación de ejecución y con anterioridad a dicha fecha, constaba en la cuenta de consignaciones del Juzgado un saldo de 1.405,12 €, como resulta de la DIOR de 5 de septiembre de 2019, constando el pago mediante transferencia a favor de la parte ejecutante de la cantidad de 1.405,12 €, dentro de la que está incluido el importe objeto de la presente alegación, lo cual es correspondiente, no con el objeto de la presente ampliación de ejecución, sino con el objeto de la ejecución inicial, y ya fue aplicado y computado en la misma por parte del

Juzgado, dicho importe objeto de la presente alegación, por lo cual, debe desestimare el descuento solicitado, con la consiguiente desestimación del recurso y de la impugnación del M. fiscal, y confirmación del Auto.

CUARTO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación ex art 398 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Isidoro García Marcos en representación de D. Domingo , y la impugnación del M. Fiscal, contra el Auto de 23/12/2019, confirmándolo con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.